

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO
107 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8ª fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto donde se adiciona fracción X al artículo 107 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad vial es un derecho fundamental que debe ejercerse bajo condiciones de seguridad para todas las personas usuarias de la vía pública, sin embargo, el incremento acelerado del uso de motocicletas en Michoacán ha generado un reto importante para las autoridades encargadas de la seguridad vial, debido al aumento sostenido de accidentes, lesiones y fallecimientos relacionados con este tipo de vehículos.

Actualmente, la motocicleta se ha convertido en uno de los principales medios de transporte para miles de familias michoacanas debido a su bajo costo de adquisición, ahorro de combustible y facilidad de desplazamiento, no obstante, también es el vehículo que presenta mayor vulnerabilidad para sus ocupantes ante cualquier percance vial.

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informo además que durante el 2024 fueron atendida más de 20 mil emergencias derivadas de accidentes viales siendo derrapes, caídas y choque en motocicleta la principal causa de atención prehospitalaria, con más de 5 mil 600 incidentes registrados.

Las cifras son alarmantes, diversos informes oficiales señalan que en los últimos años los accidentes en motocicleta se han triplicado, mientras que el parque vehicular de motocicletas ha crecido aproximadamente un 80 % en la última década.

Ante esta realidad, resulta fortalecer las medidas preventivas que permitan reducir el número de accidentes y, sobre todo, disminuir la gravedad de las lesiones y fallecimientos.

Una de las estrategias más eficaces implementadas en diversas entidades federativas y en distintos países consiste en incrementar la visibilidad de los motociclistas mediante el uso de prendas reflejantes, el estado de jalisco, por ejemplo, contempla la obligación de utilizar chalecos o prendas con material reflejantes para determinados motociclistas, con el objetivo de que puedan ser identificados por conductores de automóviles transporte público carga pesada.

La evidencia en materia de seguridad vial demuestra que una mayor visibilidad reduce significativamente el riesgo de colisiones, particularmente durante horarios nocturnos, condiciones climáticas adversas o zonas urbanas con alta densidad vehicular.

La medida se dirige principalmente a las motocicletas de baja cilindrada debido a que son las más utilizadas para actividades laborales, reparto de mercancías, traslado diario al trabajo y movilidad urbana, segmentos donde se concentra el mayor número de siniestros.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán la obligación de que los conductores de motocicletas con cilindrada igual o inferior a 200 centímetros cúbicos utilicen chaleco reflejante o prenda superior con material reflejante visible al circular en la vía pública.

Por ello, esta reforma constituye un paso adicional y complementario para proteger a quienes diariamente utilizan una motocicleta como medio de transporte, cada accidente evitado representa una familia que no sufrirá una pérdida irreparable, cada vida protegida es una responsabilidad cumplida por el Estado,

Legislar para prevenir no es solamente una facultad del Congreso es un deber moral frente a las miles de familias michoacanas que exigen vialidades más seguras.

Hoy tenemos la oportunidad de actuar antes de que una tragedia ocurra, la seguridad vial no debe entenderse como una obligación individual,

si no como una responsabilidad compartida entre autoridades y ciudadanía, con esta reforma damos un paso firme para construir un Michoacán donde la movilidad sea un sinónimo de seguridad, prevención y respeto a la vida humana.

DECRETO

Único. Se adiciona fracción X al artículo 107 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue: (...)

Fracción X. Las personas conductoras de motocicletas. Motonetas y vehículos similares con cilindrada igual o inferior a 200 centímetros cúbicos deberán portar chaleco, chaqueta o prenda superior con material reflejante visible en la parte frontal y posterior, en los términos que establece el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa



www.congresomich.gob.mx